

**Ord. 2020-00450**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecisiete (17) mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 6 de mayo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la demandante interpone recurso de apelación contra el auto del 6 de mayo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, argumentado que el escrito de subsanación fue allegado al correo electrónico de este despacho judicial dentro del término legal. El Despacho mediante auto del 6 de mayo de la presente anualidad rechazó la demanda, argumentando que la parte actora no había allegado subsanación a la demanda.

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico No. 073 del 09 de mayo de 2022 y registrado en la plataforma virtual de consulta de procesos de la Rama Judicial Siglo XXI. Por lo que, en efecto, encuentra el Despacho que el recurso presentado se instauró dentro del término legal establecido en los artículos 63 y 65 del C.P.T y de la S.S.

Sería del caso remitir las diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá, sin embargo, y como quiera que al realizar la respectiva validación del escrito de subsanación allegado por el apelante y una vez consultado el correo electrónico del juzgado se encontró que se recibió el día 6 de abril de 2022, correo remitido desde la dirección electrónico [notificaciones@ramirezabogados.com.co](mailto:notificaciones@ramirezabogados.com.co) el cual contiene la subsanación de la demanda, lo que indica que la misma fue allegada dentro del término legal, pero debido que por error involuntario no fue adjuntada al expediente.

Por lo indicado, el Despacho revocará al auto del 6 de mayo de 2022 que rechazó la demanda, en consecuencia, se dispone al estudio de esta:

Conforme a lo anterior, se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.782.655 y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.223 del C. S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Revisando el escrito de demanda y escrito de subsanación, cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de la presentación de la misma, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUZ MARINA PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.321.810, quien actúa en nombre y representación de la menor STEFANY CORONEL PAEZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES representado legalmente por el Dr. Jorge Gutiérrez Sampedro o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representantes legales de las demandadas o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de

diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se le indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

### **Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

### **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Hoy 19 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 114

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f496745ab229b07348f055e4a414822fa76dc42e1c3a9db1be10cee95a8fbf

Documento generado en 18/07/2022 03:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**